

## *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja*

CLASE DE PROCESO:  
RADICADO No.:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
ASUNTO:

EJECUTIVO  
500131530022022-0101  
JOSE FRANCISCO FUQUEN FONSECA  
HEREDEROS FIDELIGNO AMADO SAENZ  
ACEPTA REVOCA PODER- CONTESTACION DEMANDA

**Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Es del caso proveer en el presente trámite sobre varios asuntos pendientes de decisión así:

1. En cuanto a la solicitud de revocar decisión a efectos de la práctica de secuestro dentro del trámite, no hay lugar a ello teniendo en cuenta que la medida de embargo fue debidamente practicada y no son entendibles ni justificables los argumentos de la abogada.
2. Tener por contestada en término la demanda por parte de la abogada NANCY BEATRIZ PINEDA ROJAS, como apoderada de LUZ MARIANA GARCIA PINEDA, HECTOR JULIAN AMADO GARCIA, y DAVID RICARDO AMADO GARCIA, la cual obra en PDF No. 178.
3. Tener por contestada la demanda por la curadora ad litem designada mediante PDF obrante a No. 182 del Expediente Digital.
4. En cuanto a la solicitud de reconocimiento de la propiedad de la señora LUZ MARIANA GARCIA PINEDA, sobre el inmueble objeto de medidas cautelares, se pone de presente que, en efecto, es el folio de matrícula inmobiliaria el que acredita la propiedad y no hay lugar a pronunciamiento alguno diferente a lo allí anotado.
5. En cuanto a la remisión de link, para consulta del proceso, se pone de presente a las apoderadas, que éste tiene un término de expiración, razón por la que es importante que sea descargado como tal el expediente y manejen un archivo personal, y éste sea alimentado a partir de la consulta de estados, los traslados secretariales y los traslados que se deben realizar entre las partes.
6. Se corre traslado a la abogada demandante del escrito obrante en PDF No. 178, que contiene manifestación respecto de una posible fórmula de arreglo entre las partes, a efectos que se manifieste respecto de este.
7. Se les recuerda a las partes, que todo documento que quieran allegar al expediente, deben acreditar haberlo remitido a su contraparte de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213.
8. Conforme a lo solicitado, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de conciliación, la cual se llevará a cabo el día JUEVES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)
9. Se les indica que la audiencia se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y se dispone el siguiente link o enlace para el ingreso a la audiencia virtual:

**<https://call.lifesizecloud.com/19572249>**

Para el efecto, es necesario que las partes faciliten a sus testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos idóneos, así como la conectividad eficiente requerida para el momento de la diligencia, tanto a través de sonido como imagen, tomando las previsiones a que haya lugar. Por tal motivo y para hacer las pruebas correspondientes, el link de ingreso a la Audiencia se encuentra habilitado 15 minutos antes del inicio de la misma.

**Por secretaría** se deberá fijar en el microsítio de este juzgado en el ítem cronograma de audiencias el link y el presente auto.

Se les recuerda a las partes, apoderados e intervinientes tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el Despacho; igualmente **remitir al correo del juzgado con cinco (05) días de antelación a la fecha de la audiencia, digitalizados o escaneados, los documentos personales de identificación y, si es el caso, la tarjeta profesional.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 35**,  
hoy diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:  
**Hernando Vargas Cipamocha**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 02 Oral  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062c438bb8985919d2212e6ba271c26a0b2e70ffec91511a2e6c5c4dfc8a819**

Documento generado en 13/10/2023 11:15:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**